

La injuria grave que sirve de fundamento a la acción de divorcio no es precisamente la que conforma el delito a que se refiere el Art. 188 del C. P.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El contenido de la carta de fs. 4 que reconoce Da. Luz Gálvez de Matto, haber remitido a su esposo, puesta en conocimiento de D. Elciario Naranjo y D. Max Berendson Armas, personas extrañas a la relación familiar, constituye la injuria grave, en concepto de la ley, determinante del divorcio incoado por el marido. Tiene tales expresiones, aquella carta, incompatibles con el mutuo respeto que se deben los cónyuges.

Compartiendo los fundamentos del dictamen del Fiscal de la Corte Superior de fs. 71, soy de opinión que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida, que revocando la de primera instancia declara fundada la demanda de divorcio incoada a fs. 8, por la causal de injuria grave, y disuelto el vínculo matrimonial existente entre D. Daniel Matto Caverro y Da. Inés Luz Gálvez Pintado.

Lima, 14 de Julio de 1960.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que las cartas de fojas cuatro y siete no configuran las causales de divorcio previstas en los incisos cuarto y sexto del artículo dos-

cientos cuarentisiete del Código Civil tanto más que las de fojas tres y seis explican las circunstancias que las motivaron y que constituyeron reacción natural ante la actitud asumida por el actor en la carta de fojas cincuentitrés; que la injuria grave que sirve de fundamento a la acción de divorcio no es precisamente la que conforma el delito a que se refiere el artículo ciento ochentiocho del Código Penal: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ochentiséis, su fecha diecinueve de Abril del presente año, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de injurias graves interpuesta a fojas ocho por don Daniel Matto Cavero contra doña Inés Luz Gálvez Pintado de Matto; reformándola: confirmaron la apelada de fojas cincuentiocho su fecha once de Agosto de mil novecientos cincuentinueve, que declara infundada la demanda; y los devolvieron.-- GARMENDIA.- ALVA.- LENGUA.-- CEBREROS.-- GARCIA RADA.-- Se publicó conforme a ley.-- Walter Ortiz A. -Secretario.

Causa N° 218/60.-- Procede de Lima.